

Santa Marta, 21 SEP 2020

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000757

Señor:

LUIS FERNÁNDO ALZATE RAMÍREZ

Calle 30 No. 13C-75 (Según IGAC C 30 C- 65)

Santa Marta – Magdalena.

RT: C30 T4 C183

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **Resolución de expropiación No. 154 de fecha 02 de septiembre del 2020**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial de un inmueble en contra del señor: **LUIS FERNÁNDO ALZATE RAMÍREZ**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad del Santa Marta, cuyo ente gestor es el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP-SANTA MARTA S.A.S.** y se dictan otras disposiciones"

En razón a que el oficio de citación con radicado de salida No. 000705, enviado en la fecha 04 de septiembre de 2020 por el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S.**, y recibido en la misma fecha en la dirección ubicada en la Calle 30 No. 13C-75 (Según IGAC C 30 C- 65) por la señora María Orozco identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.287, el cual lo citaba a comparecer a la oficina móvil del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta ubicada en la Calle 30 con 5ta esquina, para notificarse personalmente de la **Resolución de expropiación No. 154 de fecha 02 de septiembre del 2020**, y a la fecha no se ha surtido la notificación personal como propietario del predio.

Por consiguiente, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) la calle 30 (desde la Carrera 13B hasta la carrera 17A).

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificada plenamente la zona de terreno requerida que constituye parte del predio de mayor extensión, para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la "ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA-AVALUA-", el avalúo del predio de fecha 23 de agosto de 2019, sobre un área de terreno requerida de **OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82.42M2)**, y un área de construcción de **CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55,00 M2)**, medidas con las que se elaboró la oferta formal de compra SETP-OFTA 00257, del 28 de enero del 2020 con radicado de salida No. 00057, de la cual estuvo enterado de su contenido a través de notificación personal efectuada en la fecha 29 de enero del 2020 por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$64.485.000ML)** sobre un área requerida **OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82.42M2)**.

Que el señor Luis Fernando Alzate Ramírez en la fecha 06 de febrero de 2020 radicó en las instalaciones de la entidad, escrito por medio del cual objetó la oferta formal de compra SETP-OFTA -257 de fecha 28 de enero de 2020, motivo por el cual, el SETP Santa Marta, en representación del área técnica de Gestión Predial y Reasentamiento el día 10 de febrero del año 2020 en presencia del propietario realizó la verificación de las áreas de construcción, de la cual se obtuvo como resultado la modificación de la ficha predial C30-T4-C183 de fecha 26 de noviembre de 2018 y por ende la actualización del avalúo que soportó la oferta de compra.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez modificó la ficha predial C30-T4-C183 en la fecha 13 de febrero del 2020, solicitó y obtuvo de la "ASOCIACIÓN DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA-AVALUA.", el avalúo actualizado del predio de fecha del 02 de abril del 2020, sobre un área de terreno requerida de OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82.42M2) y un área de construcción de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55,00 M2), medidas con las que se elaboró el Alcance de Oferta Formal de compra SETP-OFTA 00257 de fecha 18 de mayo del 2020 con radicado de salida No. 000342, notificado personalmente al correo electrónico lauram.alzate@gmail.com en la fecha 28 de mayo del 2020 a las 9:34 am, e-mail previamente proporcionado por el señor Luis Fernando Alzate Ramírez en el escrito de autorización para la notificación electrónica, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$65.489.878 ML) sobre un área requerida de OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82.42M2), teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público, en consecuencia y vencido el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de Oferta de Compra, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, no obtuvo una respuesta positiva a la oferta motivo por el cual no se llegó a un acuerdo de negociación voluntaria con el propietario, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, ley 1742 del 2014 y ley 1882 del 2018.

Que conforme lo prevé el párrafo 3 del artículo 12 de la ley 1882 del 2018 modificado por el artículo 9 del Decreto 575 de 2020, en caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojo, mediante proceso judicial de expropiación a favor del propietario.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. 000705, entregado por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO SETP SANTA MARTA, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente, o por medio de apoderado o nos remitiera autorización expresa para la notificación electrónica.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCIÓN No. 154 de fecha 02 de septiembre del 2020**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial de un inmueble en contra del señor: **LUIS FERNÁNDO ALZATE RAMÍREZ**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad del Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP-SANTA MARTA S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Contra la presente comunicación no procede recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 61 numeral 4 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.
Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Elena Herrera Ackerman.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Elena Herrera</i>
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>
Revisó	Yolemnys Goenaga Martínez.	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Yolemnys Goenaga</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			